

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Resolución

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación, ...

RESUELVE:

Adherir al convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo – Convenio 190 -, adoptado por la conferencia general de la Organización Internacional del Trabajo, el 21 de junio de 2019.

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

“El convenio fue votado favorablemente por nuestro país en la 108° Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en la Ciudad de Ginebra -CONFEDERACIÓN SUIZA-, del 10 al 21 de junio de 2019 en el marco del Centenario de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) y constituye una expresión unánime de la comunidad internacional contra la violencia de género y el acoso en el mundo del trabajo.

En la misma Conferencia se adoptó la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, donde los países mandantes reafirmaron su compromiso en tomar medidas que permitan aprovechar las oportunidades y hacer frente a los retos con el objeto de forjar un futuro del trabajo justo, inclusivo y seguro, con empleo pleno, productivo, libremente elegido y trabajo decente para todos y todas. Se consagra allí un enfoque del futuro del trabajo centrado en las personas, situando los derechos de los trabajadores y las trabajadoras, sus necesidades y aspiraciones en el núcleo de las políticas económicas, sociales y ambientales, comprometiéndose con un mundo del trabajo libre de violencia y acoso.

La violencia y el acoso laboral provocan serias consecuencias en el trabajador y en la trabajadora, afectando su salud psicofísica; produciendo malestar entre los trabajadores y las trabajadoras, disminución en la productividad,



desaprovechamiento de capacidades, pérdidas económicas y desprestigio social e incluso en las sociedades donde se consolida la discriminación se está favoreciendo el descreimiento en las instituciones y en la justicia.

Por ello, se hace imprescindible la adopción de medidas por parte del Estado, en forma coordinada con los sectores de trabajadores, trabajadoras, empleadores y empleadoras, para privilegiar los ámbitos saludables de trabajo y desarrollar organizaciones sustentables con estrategias de prevención y erradicación definitiva de estos flagelos.

Desde esta óptica, el convenio se enmarca en la normativa internacional de Protección de los Derechos Humanos, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, todos citados en el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por la Ley N° 26.378.

Sobre esta plataforma se establece el contenido axiológico sobre el que serán interpretadas las disposiciones del convenio:

- Considera a la violencia y el acoso en el mundo del trabajo como una “violación o abuso de los derechos humanos” incompatible con la igualdad y el concepto de trabajo decente, enmarcando la situación dentro de los derechos fundamentales.
- Reconoce la incidencia negativa de la violencia laboral en la calidad de los servicios públicos y privados a la vez que la considera incompatible con la promoción de empresas sostenibles, dado que afecta no solo las relaciones de trabajo, sino también la reputación de las empresas y la productividad.
- Reconoce



el derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso, incluidos violencia y acoso por razón de género. • Impone a los Miembros la responsabilidad de promover un entorno general de tolerancia cero frente a la violencia y el acoso con el fin de facilitar la prevención de estos comportamientos y prácticas. • Destaca que la violencia puede afectar de manera desproporcionada a mujeres y niñas, apuntando a un enfoque inclusivo e integrado. Considera como un factor de riesgo a los estereotipos de género. • Considera la incidencia de la violencia doméstica en el empleo. Es importante reconocer que la violencia doméstica impacta en el mundo del trabajo, y las organizaciones son actores claves en la mitigación de este impacto y en la construcción de sociedades libres de violencia.

Los principios fundamentales a los que deben adecuarse los Miembros están expresamente indicados en el artículo 4° donde se propone asegurar el disfrute de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso. Con tal finalidad, el Estado deberá adoptar de acuerdo con la situación y legislación nacional y previa consulta tripartita, un enfoque inclusivo e integrado que tenga en cuenta las consideraciones de género para prevenir la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.

El artículo 4° dice lo siguiente:

1. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá respetar, promover y asegurar el disfrute del derecho de toda persona, a un mundo de trabajo libre de violencia y acoso.
2. Todo Miembro deberá adoptar, de conformidad con la legislación y la situación nacional y en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y trabajadores, un enfoque inclusivo, integrado y que tenga en cuenta las consideraciones de género para prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo. Este enfoque debería tener en cuenta la



violencia y el acoso que impliquen a terceros, cuando proceda, y consiste, en particular en:

- a) Prohibir legalmente la violencia y el acoso;
- b) Velar por que las políticas pertinentes aborden la violencia y el acoso;
- c) Adoptar una estrategia integral a fin de aplicar medidas para prevenir y combatir la violencia y el acoso;
- d) Establecer mecanismos de control de la aplicación y de seguimiento o fortalecer los mecanismos existentes;
- e) Velar por que las víctimas tengan acceso a vías de recurso y reparación y a medidas de apoyo;
- f) Prever sanciones;
- g) Desarrollar herramientas, orientaciones y actividades de educación y de formación, y actividades de sensibilización, en forma accesible, según proceda, y
- h) Garantizar que existan medios de inspección e investigación efectivos de los casos de violencia y acoso, incluyendo a través de la inspección del trabajo o de otros organismos competentes.

3. Al adoptar y aplicar el enfoque mencionado en el párrafo 2 del presente artículo, todo Miembro deberá reconocer las funciones y atribuciones diferentes y complementarias de los gobiernos, y de los empleadores y los trabajadores, así como de sus organizaciones respectivas, teniendo en cuenta la naturaleza y el alcance variables de sus responsabilidades respectivas.

En este sentido, se destaca que no existe una normativa nacional específica que contenga todas las disposiciones y obligaciones que emanan del Convenio N° 190. Si bien se cuenta con un plexo normativo vinculado con los principios



rectores y la temática, estas leyes no resultan suficientes para garantizar la protección contra la violencia y el acoso laboral con la extensión y alcance previstos por el convenio. Las leyes sobre violencia y acoso laboral se aplican solo en el ámbito público de las provincias que las dictaron y por ello, se hace necesario establecer una ley nacional destinada a erradicar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.

También es importante destacar que la legislación nacional resulta compatible con este convenio.

Como antecedentes normativos se encuentra la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales N° 26.485, específicamente la violencia en el ámbito laboral tanto en forma general como particular, mediante el artículo 6° inciso c) definiendo a la misma como: “c) Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral”.

El Convenio N° 190 resulta fundamental tanto para la prevención como para la erradicación de la violencia laboral, contemplando distintas herramientas y obligaciones impuestas al Estado con el fin de controlar su efectivo cumplimiento, habilitar vías recursivas y de reparación, así como de formación y sensibilización en la temática.



En este contexto, la sanción de la ley que apruebe el Convenio N° 190 resulta necesaria en tanto este genera una serie de obligaciones a los Estados para eliminar toda forma de violencia y acoso durante, en relación o como consecuencia de una relación laboral, ya sea en el ámbito privado o público, así como en el sector formal o informal.”

Considero imprescindible que se tome en cuenta los contenidos de este convenio a fin de que las organizaciones representantes de los trabajadores, empleadores y el Estado sumen sus esfuerzos para acordar en la aplicación de las normas que posibilite un mundo libre de violencia laboral.

Formando parte del movimiento obrero organizado, fortaleceremos las acciones necesarias para contribuir a la aplicación del presente convenio, con el objetivo primordial de fortalecer la calidad de vida de los trabajadores y trabajadoras en las relaciones laborales para que se reconozca el derecho a un trabajo libre de violencia y acoso, como así también eliminar el acoso por razón de género.

El mundo del trabajo debe tener un enfoque inclusivo con una legislación nacional que procure erradicar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto.

Acompañan al presente proyecto los Diputados Nacionales: Ramón, José Luis; Di Giacomo, Luis; Carambia Antonio José. Y la Diputada Nacional: Morales, Flavia.